

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

11203 ORDEN de 21 de noviembre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que son prorrogadas las becas convocadas mediante Orden de 11 de octubre de 1988.

Por Orden de esta Consejería de 11 de octubre de 1988 fueron convocadas ocho becas para la formación de postgraduados cuyo plazo de finalización se cumple el próximo día 30 de noviembre. Diversas razones aconsejan la prórroga de las referidas becas durante el mes de diciembre del presente año.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas, tengo a bien disponer:

Primero

Quedan prorrogadas hasta el 31 de diciembre del presente año de 1989 las ocho becas convocadas por Orden de esta Consejería de 11 de octubre de 1988.

Segundo

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de noviembre de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Hacienda

11202 ORDEN de 17 de noviembre de 1989, de la Consejería de Hacienda, por la que se desarrolla el Decreto Regional 89/1989 de 26 de octubre.

El Decreto 89/1989, de 26 de octubre, modifica el Decreto 3/1987, de 30 de enero, complementa el Decreto 8/1987, de 19 de febrero y establece el régimen de los ingresos cuya gestión recaudatoria corresponde a la Comunidad Autónoma, perfilando un esquema completo en cuanto a tal régimen y al de las Entidades financieras colaboradoras.

La Disposición Adicional Segunda del Decreto 89/1989 de 26 de octubre faculta al Consejero de Hacienda para que, mediante Orden, desarrolle su contenido.

La puesta en funcionamiento de una nueva estructura recaudatoria, dada la conveniencia de facilitar el pago de las deudas tributarias a los contribuyentes con el consiguiente acercamiento de la Administración a los ciudadanos; el establecimiento y formalización de diversos Convenios por los que la Región de Murcia ha asumido la recaudación de otras Administraciones Públicas y la oportunidad de contar con una red de Entidades financieras implantadas en los municipios concertados y en todo el territorio nacional aconsejan extender

a esas Entidades el carácter de colaboradoras, receptoras de ingresos, situándose en el centro de esa red la propia Oficina de Recaudación de la Consejería de Hacienda.

En su virtud

DISPONGO:

Primero

Se autorizan como Entidades colaboradoras, receptoras de los ingresos, detallados en el artículo 1 del Decreto 89/1989, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Comunidad Autónoma, a las Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro relacionadas en el Anexo a la presente Orden.

El régimen de tales ingresos se someterá a lo dispuesto en dicho Decreto.

Segundo

En las Oficinas Centrales de las Entidades que se autorizan, radicadas en la ciudad de Murcia, se aperturará una cuenta restringida denominada:

«Tesoro Regional. Cuenta Restringida de colaboración en la Recaudación».

A dicha cuenta se abonarán diariamente el importe de los tributos y demás conceptos regulados en el artículo 1 del Decreto 89/1989, de 26 de octubre, cobrados en cada una de las Sucursales y Oficinas de la Entidad.

Tercero

Las Entidades que se autorizan, por medio de sus Oficinas Centrales en la ciudad de Murcia, en la que radicará la cuenta restringida, rendirán en los siete días hábiles siguientes a los días 5 y 20 de cada mes, relaciones en soportes magnético y físico, comprensiva de cada uno de los ingresos admitidos hasta los días 5 ó 20 inclusive, según proceda, por todas y cada una de las Oficinas, Sucursales o Agencias, detallando los importes y desglosándolos por Administraciones y Organismos titulares de los rendimientos y dentro de cada uno de ellos, por conceptos de la deuda.

A tales relaciones se unirán los documentos, recibos, talones de cargo y ejemplares para la Entidad colaboradora, justificativos de los ingresos que se entregarán a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas por medio de la Oficina de Recaudación.

Dicha Oficina confeccionará la Cuenta de Recaudación en la que se recogerán por Organismos titulares y conceptos, los ingresos del periodo y el estado de la gestión recaudatoria de los derechos regulados en el Decreto 89/1989 de 26 de octubre.

La Intervención General recibirá de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas la referida Cuenta a los efectos de aplicación y contabilización de los ingresos.

Cuarto

Cuando las Entidades, Oficinas y Sucursales admitan el cobro de alguno de los conceptos indicados en el artículo 1 de la presente Orden, validarán mecánicamente en todo caso los ejemplares de las liquidaciones, instrumentos de cobro, recibos o abonars y devolverán al interesado su ejemplar o ejemplares, reteniendo en su poder el ejemplar para la Entidad Colaboradora, Talón de Cargo y copia del recibo, en su caso.

Cuando no sea posible llevar a efecto la validación mecánica, se sustituirá por diligencia a máquina o manualmente indicando la fecha, importe cobrado y estampando la firma del cajero y sello de la Entidad.

Quinto

La Oficina de Recaudación situará diariamente en cualquiera de las cuentas restringidas que se aperturen, el importe recaudado en las Cajas de la propia Oficina, mediante documento en el que se recojan resumidos los importes por conceptos y organismos titulares de los rendimientos.

Sexto

Los contribuyentes ingresarán junto con el importe de la deuda tributaria las costas repercutidas en el procedimiento ejecutivo debiendo la oficina de recaudación formalizar una cuenta de costas suplidos en dicho procedimiento a fin de resarcirse a tales gastos repercutibles.

Séptimo

La Oficina de Recaudación practicará al tiempo de noti-

ficar deudas en procedimiento ejecutivo una liquidación por intereses de demora, notificada conjuntamente con la providencia de apremio correspondiente. Tales liquidaciones serán objeto de control separado por la Intervención General de la Comunidad Autónoma y tendrán la consideración de concepto incluido en el apartado b) de la cláusula 3.ª del contrato suscrito con la empresa adjudicataria del concurso para la colaboración en la gestión recaudatoria.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Director General de Presupuestos y Finanzas y al Interventor General para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las instrucciones necesarias para el funcionamiento y desarrollo del régimen de las cuentas restringidas que se autorizan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden surtirá efectos desde el mismo día de su publicación.

Murcia, 17 de noviembre de 1989.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

A N E X O

CAJA DE AHORROS DE MURCIA - CAJA MURCIA
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO
BANCO CENTRAL
BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
BANCO DE CREDITO Y AHORRO
CAJA DE PENSIONES «LA CAIXA»
BANCO POPULAR ESPAÑOL

2. Autoridades y Personal

Consejería de Administración Pública e Interior

11299 DECRETO n.º 96/1989, de 30 de noviembre, por el que se nombra a don Manuel Pérez Vicente, Director del Gabinete del Consejero de Administración Pública e Interior, con categoría de Director General.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21,16) y 46,3) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de noviembre de 1989,

DISPONGO :

El nombramiento de don Manuel Pérez Vicente como Director del Gabinete del Consejero de Administración Pública e Interior, asimilado a Director General.

Murcia a 4 de diciembre de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

11193 ORDEN de 28 de noviembre de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convoca concurso de méritos que permita la constitución de una lista de espera para la provisión de plazas del Cuerpo Superior de Administradores, mediante nombramiento de personal interino, o contratación laboral temporal.

Habida cuenta de la necesidad de proveer plazas del Cuerpo Superior de Administradores, mediante nombramiento de

personal interino, o contratación laboral temporal, en los supuestos que proceda para el ejercicio de funciones y tareas atribuidas a dicho Cuerpo, se hace preciso la constitución de una lista de espera que permita la inmediata cobertura de las citadas plazas o que, por razones de urgencia o necesidad expresamente justificadas, resulte imprescindible proveer, y no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera, o personal laboral fijo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 31, 7, 23 y siguientes de la Ley 3/1986, de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia; artículos 38 del Decreto 57/86 de 27 de junio de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional y demás disposiciones aplicables, esta Consejería en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Decreto 42/87, de 22 de julio, en relación con el artículo 12.2-II) y m) de la Ley 3/86, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

DISPONE :**Primero**

Convocar Concurso de Méritos para la constitución de una lista de espera para la provisión de puestos vacantes, atribuidos al Cuerpo Superior de Administradores, mediante nombramiento de personal interino o, en los casos que proceda para el ejercicio de funciones y tareas atribuidas a dicho Cuerpo, contratación laboral temporal, con cargo al subconcepto presupuestario 131 o Capítulo VI (Inversiones).

Segundo

Las Bases de la Convocatoria y demás requisitos aplicables al presente proceso selectivo se encuentran expuestas en los